



Resolución derivada del Acuerdo **O-04/2025-01** de la
4ª. Sesión Ordinaria del Comité de
Transparencia celebrada el 24 de abril de 2025

RESOLUCIÓN

Derivado del Acuerdo **O-04/2025-01** tomado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 24 de abril de 2025, dicho órgano colegiado de este Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNNMVS), procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El Departamento de Remuneraciones, mediante oficio número INNN-DG-DA-SRH-1155-2025, remitió a los miembros de este órgano colegiado el Documento de Seguridad, así como el proyecto de versión pública del mismo, en razón de que dicho Departamento, en cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales que tiene encomendadas, clasificó dicho documento como parcialmente reservado, con fundamento en el artículo 112, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (*Ley General*). Lo anterior en virtud de que ese documento contiene información que pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas usuarias de servicios de este Instituto; esto a efecto de contar con la aprobación por parte del Comité de Transparencia de la clasificación realizada, y estar en condiciones de publicar la versión pública en la página institucional de esta Entidad.
- II. Al oficio número INNN-DG-DA-SRH-1155-2025 se acompaña la Prueba de Daño que justifica la clasificación realizada por el Departamento de Remuneraciones, en atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la *Ley General*.
- III. Con fecha 24 de abril de 2025, se celebró la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del INNNMVS, con la finalidad de deliberar la solicitud del Departamento de Remuneraciones y revisar la clasificación como parcialmente reservada de la información consistente en la versión pública del Documento de Seguridad de dicho Departamento, así como la Prueba de Daño propuesta, en atención a los siguientes:





CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia del INNNMVS es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40, fracción II y 139 de la *Ley General*.

SEGUNDO.- Que el Departamento de Remuneraciones remitió a la Unidad de Transparencia, oficio por medio del cual somete a las personas integrantes de este órgano colegiado, el Documento de Seguridad, así como el proyecto de versión pública del mismo, el cual contiene información que pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas usuarias de servicios de este Instituto, por lo que la misma no puede publicarse de forma íntegra, razón por la que se clasifica como parcialmente reservada, con fundamento en el artículo 112, fracción V de la *Ley General*. De igual forma se proporcionó la Prueba de Daño que justifica la clasificación realizada, para someterla al análisis y aprobación correspondiente de este Comité.

TERCERO.- Este órgano colegiado analiza la naturaleza de la información clasificada como parcialmente reservada por la unidad administrativa responsable, y del análisis de la misma y de la Prueba de Daño propuesta se verifica lo siguiente:

La clasificación del Departamento de Remuneraciones cumple con lo establecido en el artículo 106 de la *Ley General*, segundo y tercer párrafos, que señalan:

"Artículo 106...

... Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva."

Considerando a su vez, que el artículo 120 de la *Ley General* establece: *"... Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la*

[Handwritten signatures in blue ink]





Resolución derivada del Acuerdo **O-04/2025-01** de la
4ª. Sesión Ordinaria del Comité de
Transparencia celebrada el 24 de abril de 2025

que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

Ahora bien, del análisis de la información clasificada y de la Prueba de Daño propuesta, se verifica lo siguiente:

- A. La clasificación se fundamenta en lo establecido por el artículo 112, fracción V de la Ley General, mismo que considera información reservada, la siguiente:

"LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; ..."

- B. Ahora bien, acorde a lo señalado en Criterios históricos del Pleno del Entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tomados únicamente como referencia para tener certeza de los requisitos para reservar información en el supuesto que nos ocupa, refieren que se debe acreditar lo siguiente:

"... Para clasificar la información como reservada ... será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión."

En tal virtud, la información clasificada actualiza la hipótesis descrita con anterioridad y se acreditan plenamente esos supuestos, toda vez que del análisis de la Prueba de Daño proporcionada se verifica lo siguiente:

- 1. El Documento de Seguridad, acorde a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee; siendo estos datos personales el bien jurídico que el INNNMVS tiene la obligación de resguardar.





Comité de Transparencia

*Resolución derivada del Acuerdo O-04/2025-01 de la
4ª Sesión Ordinaria del Comité de
Transparencia celebrada el 24 de abril de 2025*

2. Existe un vínculo que relaciona directamente esos mecanismos de seguridad, con los titulares de datos personales (trabajadores) que son proporcionados a este Instituto para distintas finalidades.
3. De conocerse esas medidas de seguridad al público en general, podría ocasionar una vulneración de esos mecanismos, por lo que los datos personales en posesión del Instituto podrían ser objeto de un uso indebido y de darse esto, pudieran poner en riesgo la seguridad jurídica o incluso la salud de sus titulares.

En ese tenor, la información clasificada actualiza la hipótesis descrita, y se acreditan plenamente los supuestos ya mencionados, toda vez que el Documento de Seguridad sometido a reserva, contiene las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales de las personas titulares usuarias de este Instituto.

Finalmente, la Prueba de Daño analizada acredita plenamente la existencia de un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio si la información contenida en el Documento de Seguridad, relacionada con las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales de las personas usuarias de esta Entidad, y que la clasificación es el medio menos restrictivo para evitar un perjuicio al Instituto y al interés público, acorde a lo establecido en el artículo 107 de la *Ley General*.

En consecuencia, derivado del análisis de la información descrita, la Prueba de Daño anexa y de los preceptos legales citados, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 39, 40, fracción II y 139 de la *Ley General*, **CONFIRMA** la clasificación parcial de información como **reservada por 5 años**, contenida en el Documento de Seguridad del Departamento de Remuneraciones, en cumplimiento a su deber de seguridad contemplado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: **RESUELVE**

PRIMERO. - El Comité de Transparencia del INNNMVS, es competente para conocer y resolver el procedimiento de clasificación de la información propuesto, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo establecido por los artículos 39, 40, fracción II y 139 de la *Ley General*, se **CONFIRMA** la clasificación de la información como **PARCIALMENTE RESERVADA POR 5 AÑOS** solicitada por el Departamento de Remuneraciones, mediante el oficio número INNN-DG-DA-SRH-1155-2025, atendiendo a los razonamientos expresados en el Considerando Tercero de esta Resolución.

P
P





Comité de Transparencia

*Resolución derivada del Acuerdo O-04/2025-01 de la
4ª. Sesión Ordinaria del Comité de
Transparencia celebrada el 24 de abril de 2025*

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Entidad, realice las gestiones necesarias para que la Versión Pública del Documento de Seguridad del Departamento de Remuneraciones, sea publicada en la página institucional del Instituto, así como la Prueba de Daño presentada, como parte de las obligaciones de seguridad y protección de datos personales de ese Departamento y de esta Entidad.

CUARTO. - Conforme a lo establecido en los artículos 144 y 145 de la *Ley General*, se informa al público en general, que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión ante el organismo garante, o ante la Unidad de Transparencia del INNNMVS, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del INNNMVS.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

isua
atcio

LCDA. DIANA PATRICIA LÓPEZ ROLDÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ESP. FRANCELIA CASTAÑEDA PACHECO
JEFA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN
EL INNNMVS EN SUPLENCIA DE LA TITULAR
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD Y VOCAL

LCDO. RICARDO PRADO PÉREZ
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS
EN EL INNNMVS Y VOCAL

